



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2015
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 497.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4.95, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.228 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4.102 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.251 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 497

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción III del artículo 4.95, la fracción II del artículo 4.228 y se adiciona el artículo 4.102 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Medidas precautorias en el divorcio
Artículo 4.95.- ...

I. a II. ...

III. A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia provisional de los hijos se decretará por el Juez debiendo escuchar a ambos progenitores, a las hijas o hijos y a cualquier otro interesado, en función del interés superior de niñas, niños y adolescentes y de los sujetos a tutela. El Juez actuará de la misma manera para determinar el régimen de convivencia;

IV. a V. ...

...

Régimen de convivencia

Artículo 4.102 Bis.- En el régimen de convivencia se observará lo siguiente durante el procedimiento de divorcio y concluido el proceso:

I. En caso de que el tutor que le asiste el derecho de visita tuviera una nueva pareja con la cual la niña, niño o adolescente tuviera que cohabitar, el ministerio público realizará las pruebas en materia de psicología familiar y si éste no las solicita el Juez las mandará hacer oficiosamente.

II. Transcurridos tres meses de que el Juez haya dictado el régimen de convivencia provisional, solicitará de oficio la comparecencia de ambos tutores y del acreedor alimentario con el propósito de verificar el cumplimiento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Guarda y custodia en la patria potestad

Artículo 4.228. ...

I. ...

II . Si no llegan a algún acuerdo, el Juez atendiendo a los elementos de prueba que obren en el sumario, con base en el resultado de las pruebas periciales en materia de psicología familiar que oficiosamente habrán de practicárseles y habiendo escuchado a la niña, niño o adolescente determinará:

a) a c) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 1.251 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Facultades del Juez en materia de prueba

Artículo 1.251.- ...

...

...

En caso de que el tutor con la guarda y custodia tuviera una nueva pareja con la cual el menor tuviera que cohabitar, el Juez podrá solicitar las mismas pruebas periciales a las que se refiere el párrafo anterior con el propósito de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción VII al artículo 202 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 202.- ...

I. a VI. ...

VII. Despida a los trabajadores por contar con una orden judicial de descuento de alimentos o un incidente de pensión alimenticia.

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

Diputada Ana María Balderas Trejo, en mi carácter de integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por este conducto presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Civil, de Procedimientos Civiles y Código Penal todos del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Acción Nacional la procuración de justicia ha de ser un principio rector del gobierno del Estado de México, por ello uno de nuestros objetivos como representantes de los mexiquenses es asegurar la protección de cada ciudadano a través del fortalecimiento de nuestro sistema de justicia.

Como diputada he escuchado las demandas de la sociedad, por consiguiente expongo ante ustedes cuatro de ellas en materia de divorcio; regular el régimen de visita, exámenes periciales en materia de psicología familiar para las parejas de los tutores, garantizar a los menores ser escuchados en los juicios de divorcio y sancionar al patrón que despida a los trabajadores debido a una orden de descuento de alimentos o a un incidente de pensión alimenticia.

Para asegurar a los hijos e hijas ser escuchados retomamos la naturaleza del artículo 283 del Código Civil Federal, pues solo expresando su vivir y sentir se podrá avalar que no sean ellos los más perjudicados ya que habitualmente no se les pregunta o cuestiona lo que viven y padecen. Mismo código pide que el juez escuche a los abuelos, tíos o hermanos mayores para acordar cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

Un artículo comparable de nuestro código civil, sería el 4.228 quién menciona el derecho de los hijos e hijas a expresarse, pero es escueto pues solo indica el derecho de los mayores de 14 años a elegir, con quién de sus padres quedarse.

En el Código Civil del Estado de México no hay regulación en materia del derecho de visita, siendo este un problema del que se derivan muchos otros, ya que en la visita los hijos e hijas llevados fuera de su hogar en ocasiones conviven y/o cohabitan con la nueva pareja del padre o de la madre, que lejos de cuidar de ellos, les de amor, consejos y auxilio, les expresa y genera sentimientos negativos de su otro progenitor e incluso de ambos con el único objeto de que el menor se aleje y en casos extremos ser víctima de peores vejaciones, como sería la violación sexual.

Se debe subrayar que el artículo 1.251 del código de procedimientos civiles para los mexiquenses indica que se harán de oficio los exámenes periciales para conocer al tutor que sea la persona más idónea que se hará cargo de manera definitiva de los menores, por tal situación el cónyuge o concubino del padre que tenga la guarda y custodia definitiva deberá realizarse también la misma prueba, ya que por tal situación la convivencia con dicha pareja será cercana y cotidiana, asegurando con ello que el menor no corra peligro en su integridad física ni mental por el habitual trato entre ambos.

En conclusión se pide las pruebas periciales en materia de psicología familiar a las parejas de ambos padres, la pareja del tutor con la que los menores cohabiten en el derecho de visita, y a la pareja del tutor quien conserve la guarda y custodia de manera definitiva.

Por último reformamos un artículo de nuestro código penal para sancionar al patrón del deudor alimentario que teniendo corresponsabilidad con la integridad de los hijos e hijas despida al tutor debido a una orden de descuento de alimentos o incidente de pensión alimenticia temiendo ser descubierto al reportar percepciones menores en sus cuotas salariales que dicho sea de paso el deudor usualmente lo ~~utiliza a su favor para calcular pensiones más bajas en perjuicio de~~ sus hijos e hijas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de está H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Civil. de Procedimientos Civiles y Código Penal todos del Estado de México para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO
(R Ú B R I C A)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y la elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Civil, de Procedimientos Civiles y Código Penal todos del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por la Diputada Ana María Balderas Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto regular el derecho de visita a quien no ejerce la guarda y custodia, aumento en las pensiones de alimentos y exámenes periciales para los cónyuges y concubinos de ambos padres.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa, en atención con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que la procuración de justicia ha de ser un principio rector del gobierno del Estado de México, por ello uno de los objetivos como representantes de los mexiquenses es asegurar la protección de cada ciudadano a través del fortalecimiento de nuestro sistema de justicia.

Encontramos que la iniciativa fue integrada por su autora a partir de las demandas de la sociedad, en materia de divorcio: regular el régimen de visita, exámenes periciales en materia de psicología familiar para las parejas de los tutores, garantizar a los menores ser escuchados en los juicios de divorcio y sancionar al patrón que despida a los trabajadores debido a una orden de descuento de alimentos o a un incidente de pensión alimenticia.

Estamos de acuerdo en que para asegurar a los hijos e hijas ser escuchados se debe retomar la naturaleza del artículo 283 del Código Civil Federal, pues solo expresando su vivir y sentir se podrá avalar que no sean ellos los más perjudicados ya que habitualmente no se les pregunta o cuestiona lo que viven y padecen y el propio código pide que el juez escuche a los abuelos, tíos o hermanos mayores para acordar cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

En tal sentido, es importante adecuar nuestro Código Civil, en su artículo 4.228 que menciona el derecho de los hijos e hijas a expresarse, pero es escueto pues solo indica el derecho de los mayores de 14 años a elegir, con quién de sus padres quedarse.

Creemos conveniente adecuar el Código Civil del Estado de México, en materia de regulación del derecho de visita, para evitar mayores problemas, ya que en la visita los hijos e hijas llevados fuera de su hogar, en ocasiones conviven

y/o cohabitan con la nueva pareja del padre o de la madre, que lejos de cuidar de ellos, les de amor, consejos y auxilio, les expresa y genera sentimientos negativos de su otro progenitor e incluso de ambos con el único objeto de que el menor se aleje y en casos extremos ser víctima de peores vejaciones, como sería la violación sexual.

Compartimos la propuesta que establece las pruebas periciales en materia de psicología familiar a las parejas de ambos padres, la pareja del tutor con la que los menores cohabiten en el derecho de visita, y a la pareja del tutor quien conserve la guarda y custodia de manera definitiva.

También es correcto reformar un artículo del Código Penal para sancionar al patrón del deudor alimentario que teniendo corresponsabilidad con la integridad de los hijos e hijas despida al tutor debido a una orden de descuento de alimentos o incidente de pensión alimenticia, temiendo ser descubierto al reportar percepciones menores en sus cuotas salariales, que dicho sea de paso, el deudor usualmente lo utiliza a su favor para calcular pensiones más bajas en perjuicio de sus hijos e hijas.

Por las razones expuestas, justificada la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos Artículos del Código Civil, de Procedimientos Civiles y Código Penal todos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA
(RÚBRICA).